

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e)

CONTRATO DE CONSULTORIA N°146/2011
LIBRE GESTIÓN COTIZACIÓN 242/2011



Agua para todos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORIA N°146/2011 LIBRE GESTIÓN COTIZACIÓN 242/2011

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de _____ años de edad, _____, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, adjudicado en el proceso de Libre Gestión Número 242/2011, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia, para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la "**REVISIÓN, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, FIRMA Y SELLO DE PROPUESTA DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

AMBIENTAL DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", ELABORADO POR LA REGIÓN ORIENTAL." el cual será prestado por el consultor de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El consultor garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, previamente definidos en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cotización Número 242/2011 y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Oriental o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Los documentos y productos de esta Consultoría, serán propiedad de ANDA, por lo que el Consultor debe comprometerse a cuidar y devolver según sea el caso, la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los Términos de Referencia o especialmente indicados por ANDA, Fines, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hecho accesibles a terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-242/2011; **c)** La oferta del consultor y sus documentos; **d)** El Acta Número 33/11/08/2011, de fecha 11 de agosto de 2011, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato,

prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El Consultor garantiza que el servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, será prestado en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que reciba la Copia Certificada del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El precio total por la consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será cancelado en un solo pago contra la entrega del Estudio de Impacto Ambiental validado y firmado. El respectivo pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 30 días calendario, dicho pago se llevará a cabo en la Unidad Financiera Institucional, para lo cual deberá presentar, los documentos siguientes: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal o factura, **b)** copia del contrato **c)** copia de las Actas de Recepción Final de la consultoría o nota de conformidad. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **Cinco días hábiles (5)** posteriores al recibo de éste contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS, calendario. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con **calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA** y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, **la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.** **CLÁUSULA OCTAVA:**

PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato..

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

MODIFICATIVAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION**

UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, la que formará parte integral de este contrato. En ambos casos se tramitará por medio de resolución modificativa y para que surta efecto legal deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de ANDA. **DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo

95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DECIMA**

SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en

derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el consultor en _____. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días de septiembre de dos mil once.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente - ANDA

Ing. Jorge Alberto Palma Ramírez
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil once. Ante Mí, _____, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de _____ años de edad, Empresario, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____; personería que al final relacionaré;

y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente de la Sociedad TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la consultoría denominada: **REVISIÓN, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, FIRMA Y SELLO DE PROPUESTA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", ELABORADO POR LA REGIÓN ORIENTAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del contrato, todo de conformidad a las especificaciones establecidas previamente en el documento de Libre Gestión Número Cotización Doscientos Cuarenta y Dos/Dos Mil Once y precios contenidos en la oferta del contratista. El precio total de la consultoría asciende a la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del referido contrato. El plazo es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual

se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha veinticinco de Julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil once, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil once; **iii)** Acta Número Treinta y Tres/Once/Cero Ocho/Dos Mil Once, tomado por la Comisión de Libre Gestión el día once de agosto del presente año, por medio de la cual se adjudica la Libre Gestión que consta en el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, otorgada en la ciudad de _____, a las _____, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día _____ al Número _____ del Libro _____ del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación, exportación, distribución ventas y servicios de todo equipo, material y productos de toda la industria automotriz e industrias afines, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Director Presidente, quienes duran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Certificación de la Secretaria de la Sociedad, de fecha _____, en la que manifiesta que de conformidad a lo que prescribe el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de

Comercio, los actuales miembros de la Junta Directiva Electa, entre ellos el compareciente, nombrados para el período de dos años, continúan en el desempeño de las funciones aún cuando hubiese concluido el plazo para el cual fueron designados. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Ing. Marco Antonio Fortin Huevo
Presidente - ANDA

Ing. Jorge Alberto Palma Ramírez
Contratista